



27
Archivo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **1996-04347-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2000-00536-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00234-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2003-00987-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2006-00092-00

En atención a que la parte petente no cumplió con la carga impuesta por esta unidad judicial mediante auto de fecha 05 de diciembre del 2018, y como quiera que ya transcurrieron los 30 días otorgados para allegar la consignación de pago por concepto de desarchivo, esta unidad judicial entenderá desistida su solicitud, conforme lo indica el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-
MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2008-00160-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2009-00550-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2009-00593-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2010-00546-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2010-00754-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2010-00790-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2010-00807-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2010-00808-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2011-00049-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2011-00166-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2012-00080-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2012-00108-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2012-00121-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2012-00148-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciase.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2012-00389-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00068-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00129-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00083-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00274-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00447-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00669-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2013-00808-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2014-00205-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2014-00337-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2014-00341-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2014-00343-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00002-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-0008**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00009-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00211-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento , la demandada Señora DIANA ANGELICA MENDOZA BARAJAS no ha comparecido a notificarse , encontrándose precluído el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder designar CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÀ LA NOTIFICACIÒN CORRESPONDIENTE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA MAYO 05-2015 , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM de la DEMANDADA Señora DIANA ANGÈLICA MENDOZA BARAJAS , a la ABOGADA “ ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA ” , quien recibe notificaciones en AVENIDA 28 Nª 30-39 del Barrio Belén- Cúcuta , TELEFONO 5821423, CELULAR 304-3349800 , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión , cuyo nombramiento es de forzosa aceptación . **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,**

2ª) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha MAYO 05-2015, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.-
Rda. 224 -2015.
carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-03-2020.-
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00309**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica con anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00495-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00542-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00682-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



Avch

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00692**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05 - Marzo - 2020**, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Habiéndose practicado la LIQUIDACION DE COSTAS, por parte de la SECRETARÍA DEL JUZGADO, correspondientes al trámite del presente proceso (F.223), así como también de la LIQUIDACION DE COSTAS adecuadas al trámite del INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS, TRAMITADOS DENTRO DEL PROCESO, obrante al folio N^o 224, éstas se ajustan a la realidad procesal de los trámites correspondientes, el Despacho les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 700-2015.
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 05-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00747**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05 -
Marzo - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00847-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00865-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 - MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00873-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-00976-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2015-01036**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 - Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 1037-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 13-02-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

24
Archivo

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2016-00213-00

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00248-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

En atención a los memoriales visto a los folios 57 al 65 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 450-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-03-2020., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00620-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00725**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2016-00808-00

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

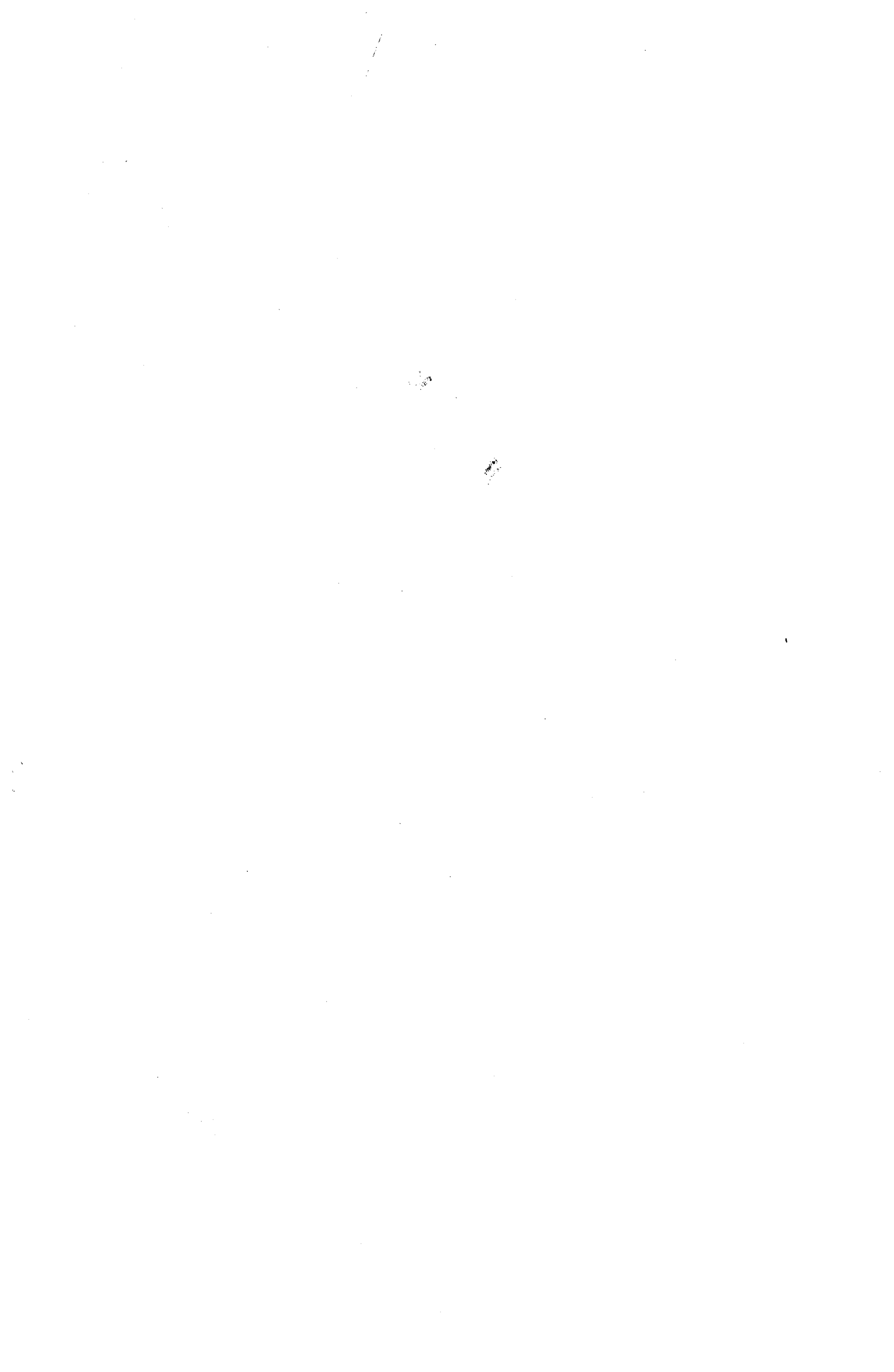
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00822-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.


MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

1

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00832-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 -
MARZO - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00855**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 05
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2016-00866-00

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00872-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 5 **MARZO - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2016-00888**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 - Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2016-00901

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 - Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2016-00904

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 - Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2017-00047**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 05
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2017-00268**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2017-00369-00**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de dos años previstos en el artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.C.M



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (4) del dos mil veinte (2020) .

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada emplazado Señora “ ANA DOLORES ALVAREZ ANGARITA “ no ha comparecido al Juzgado a notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha FEBRERO 22-2018 y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**


1) Designar como CURADOR AD-LITEM de la DEMANDADA Señora “ANA DOLORES ALVAREZ ANGARITA “, a la Abogada MARÍA LORENA MENDEZ REDONDO, quien recibe notificaciones en la Av. 0 Nª 17-93 BARRIO BLANCO DE CÚCUTA, teléfonos 5718371 y 5712124, la cual ejerce habitualmente su profesión de Abogada . Comuníquesele mediante oficio y hágasele saber que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 47 del C.G.P. , la designación es de forzosa aceptación , tal como lo dispone la norma en cita .

2) Procédase por Secretaría a notificar el auto del MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA FEBRERO 22-2018, proferido dentro de la presente demanda EJECUTIVA al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rad. 831-2017.
carr


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
 fijado hoy 05-03-2020 a las 8:00 A.M.
 MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
 Secretaria

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2017-01103**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.,** por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05 -
Marzo - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2017-01185**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.,** por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2018-00210

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo del bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR Placa N° **IGU-917**, embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo comercial por la suma de **\$27.310.000.oo.**

Ahora, teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en los numerales 2° y 4ª del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado a la parte demandada del nuevo avalúo del vehículo de Placas N° **IGU-917**, presentado por la parte demandante, obrante a los folios 76 al 77, cuyo monto del avalúo es por la suma de **\$25.125.000.oo.**, por el termino de diez (10) días , para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 229-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (4) del dos mil veinte (2020) .

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente se encuentra precluido el término de suspensión del presente proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado de común acuerdo por las partes , resuelto mediante auto de fecha Agosto 14-2019 , es del caso proceder a la reanudación del mismo y requerir a las partes para que se sirvan informar sobre el resultado del acuerdo de pago celebrado y reseñado mediante escrito obrante al folio N^o 59, el cual dio origen a la suspensión del proceso.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar reanudar el trámite del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requerir a la partes, para que se sirvan informar al Despacho, respecto del acuerdo de pago celebrado y reseñado a través del escrito obrante al folio N^o 59, del cual se dio origen a la petición de suspensión del proceso.

TERCERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito obrante al folio N^o 58, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estimen y consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 265 – 2018.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 05-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00469**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.,** por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiése.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05 -
Marzo - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

11

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento realizado a la demandada Señora LISMAR DAYANNA BELTRAN DUARTE, no compareció al Juzgado a notificarse personalmente DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN FECHA SEPTIEMBRE 20-2018, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del respectivo auto de mandamiento de pago:

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**


1ª).-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 47 del C.G.P., designar como Curador Ad-Litem de LA DEMANDADA Señora LISMAR DAYANNA BELTRAN DUARTE, a la Abogada Dra. INGRID KATHERINE MORENO AREVALO , la cual ejerce habitualmente su Profesión , quien recibe notificaciones en la Calle AVENIDA 12 Nª 18-05 EL LLANO , URBANIZACIÓN VILLAS DE BOLIVAR , CASA 20 , del Centro de Cúcuta , celular 317-5159238 , con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre 20-2018 . Comuníquesele mediante oficio y hágasele saber que la designación es de forzosa aceptación, tal como lo prevé la norma en cita.

2) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 18-2019, al Curador Ad-Litem designado, una vez acepte el respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo. 477 -2018.
Carr.--


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

97



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00616**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 -
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00715**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05 -
Marzo - 2020**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00719**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00815**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 -
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-003-005-**2018-0816-00**

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requiere al señor **ANDRES FERNANDO SILVA VERGEL**, por el término de diez (10) para que proceda a adjuntar el poder en original que le fue conferido por parte de **CLUB DEPORTIVO AMIGOS DE LA PECOSA**, ello a efectos de determinar si la contestación se presentó dentro del término procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00828**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Ofíciense.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 -
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. **2018-00882**

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 -
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2018-00886

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría librense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 05
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2018-00945

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de **un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P.**, por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 05 -
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado (a) emplazado (a) no comparecieron al Juzgado a notificarse del auto del 10 de Diciembre del 2018, en el cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro de la presente ejecución y el término para tal efecto se encuentra precluido; así como también de que se ha adosado en debida forma la publicación del listado de emplazamiento, es del caso proceder a designar CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto en mención y se continuará el trámite del proceso.

Ahora, en atención a los memoriales visto a los folios 57 al 65 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante BANCO DE BOGOTA, al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado CARLOS ANTONIO RINCON PEREZ, al ABOGADO Dr.: REINALDO PALACIO URBINA, quien recibe notificaciones en el Centro Jurídico Ofic. 313 de esta Ciudad; Cel.: 302 4492512, e-mail: palaciourbinaabogado@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.).

SEGUNDO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Diciembre 10-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 954-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 05 - 03 - 2020, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento del demandado Señor JOSÉ OMAR SANCHEZ CONTRERAS, no ha comparecido a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, PROFERIDO EN FECHA Octubre 17-2018, encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto, es del caso proceder designarle CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**


1ª) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado Señor JOSÉ OMAR SANCHEZ CONTRERAS, al Abogado REINANDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, quien recibe notificaciones en la AVENIDA 5 N° 9-58, OFICINA 204; (TEL. 5718278), CELULAR: 3193207711 Y 311-2530094, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, **cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P. Oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.).**

3º) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar al CURADOR AD-LITEM designado, del auto de mandamiento de pago de fecha Enero 11-2019, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 977-2018.
Carr.-


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-03-2020. =

_____ a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaría

9



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^a 151 de fecha Octubre 11-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o 260-36974 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, el cual recibe notificaciones en la Avenida 15 N^a 12-43 Barrio El Contenido, de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1050-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 05-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que la publicación no cumple con lo previsto en el parágrafo 2º del art. 108 del C.G.P.

Por lo antes expuesto no es procedente dar trámite a lo solicitado por parte demandante mediante escrito que antecede (f. 47) con respecto a la designación de CURADOR AD-LITEN.

Ahora, de lo comunicado por las ENTIDADES BANCARIAS, mediante los escritos que anteceden, a través del cual se da respuesta a los oficios N° 9001 (Noviembre 19-2018), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1056-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2018-01100-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que corresponda en derecho.

Teniendo en cuenta que el apoderado de **RADIO TAXI CONE LIMITADA** informa que no se hará parte dentro del presente proceso, se entenderá como excluido del presente tramite, tal y como lo establece el inciso 2 del artículo 462 del Código General del Proceso.

Finalmente, de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** (folio 88 al 89) propuestas por el demandado(a), en nombre propio, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (03) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 2018-01164

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción coercitiva, pues no ha materializado carga procesal durante un lapso superior de un (01) año previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. P., por tanto, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

En consecuencia, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas al demandante.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con las constancias del caso a costa del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual por secretaría líbrense los oficios respectivos y póngase a disposición de ser el caso los bienes, siempre y cuando existan embargos de remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar. Oficiese.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

A.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 05
Marzo - 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

En atención a los memoriales visto a los folios 42 y 43 que antecede y conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante CARLOS ENRIQUE MOSCOTE, al Dr. LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor LEIDER ERNESTO ESPINOSA ESTEVEZ, como apoderado dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

Ahora, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rda. 198-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-03-2020., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, frente a NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS MOLINA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Mayo 03-2019, obrante al folio 14 y 14 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 1A12474813), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS MOLINA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS MOLINA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Mayo 03-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$917.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 394-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.26 vuelto) y encontrándose vencido el término de suspensión del proceso, conforme lo resuelto en auto de fecha JULIO 23-2019, sin que las partes se hayan pronunciado respecto del pago acordado, conforme lo reseñado en escrito visto al folio N^o 21, es del caso proceder a la reanudación del mismo.

Ahora, como la DEMANDADA Señora MAYRA ALEJANDRA BLANCO DIAZ, se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, quien con posterioridad al vencimiento del término de suspensión del proceso, de conformidad con lo resuelto en auto de fecha JULIO 23-2019, NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, NO PROPUSO EXCEPCIONES, GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA, a través de apoderado judicial, frente a MAYRA ALEJANDRA BLANCO DIAZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha JUNIO 05-2019, obrante al folio 14, 14 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que la DEMANDADA no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar reanudar con el trámite de la presente ejecución, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LA DEMANDADA Señora MAYRA ALEJANDRA BLANCO DIAZ , tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha JUNIO 05-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 350.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

QUINTO: Requerir a las partes para que se sirvan informar y comunicar al Despacho respecto del acuerdo de pago celebrado, el cual dio origen a la petición de suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo -
Rdo. 512 - 2019. .
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 05-03-2020...a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN, -
Secretaría

A

H

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento , la demandada Señora LEIDY MARIANA FRANCO VIGGIANI , no ha comparecido a notificarse , encontrándose precluido el término de emplazamiento para tal efecto , es del caso proceder designar CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JUNIO 6 – 2019 , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P. y de ésta manera continuar con el trámite del proceso .

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO : Designar como CURADOR AD-LITEM de LA DEMANDADA Señora LEIDY MARIANA FRANCO VIGGIANI ,al Abogado NICOLAS ANTONIO RANGEL COLMERNARES , quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión , cuyo nombramiento es de forzosa aceptación . **Oficiese y hágase saber lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.,**

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha JUNIO 06-2019, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.-
Rda. 518-2019.
carr


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-03-2020
a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

①



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2019-00596-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que corresponda en derecho.

Se observa, que con relación a la solicitud de la exoneración de condenas en costas decreta por esta unidad judicial mediante auto de fecha 06 de febrero del 2020, como consecuencia de la cancelación de medidas cautelares, debe indicarse que dicha solicitud no es procedente, toda vez que la cancelación que no se indicó por las partes que se excluyera de tal sanción, como lo exige el inciso 3 numeral 10 de artículo 597 del C.G.P

Ahora, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante el memorial obrante al folio N° 87, es del caso decretar la terminación del presente proceso.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) No se accede a la solicitud de exoneración de condena en costas, conforme a lo motivado.
- 2) Decretar la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3) No condenar en costas.
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 05-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento realizado a los demandados Señores JAIME CUTIVA ANDRADE , MIGUEL ANGEL CÀCERES DUQUE y JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE , no comparecieron al Juzgado a notificarse personalmente DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN FECHA JULIO 25-2019, es del caso proceder a designarles CURADOR AD-.LITEM, con quien se surtirá la notificación del respectivo auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**


1ª).-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 47 del C.G.P., designar como Curador Ad-Litem de LOS DEMANDADOS Señores JAIME CUTIVA ANDRADE , MIGUEL ANGEL CÀCERES DUQUE y JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE , al Abogado Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES, el cual ejerce habitualmente su Profesión, quien recibe notificaciones en la calle 18 Nª 10-50 La Palmita -Villa del Rosario (celular Nª 321-2016684) , con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha JULIO 25-2019. Comuníquesele mediante oficio y hágasele saber que la designación es de forzosa aceptación, tal como lo prevé la norma en cita.

2) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha JULIO 25-2019, al Curador Ad-Litem designado, una vez acepte el respectivo cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

.HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo. .
Rdo. 666-2019.
Carr.--.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____
 fijado hoy 05-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutivo incoada por el BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, frente a ELIECER BOLIVAR HERNANDEZ y EDDY RUTH VIVAS ROA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Julio 26-2019, obrante al folio 28 y 28 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 4970084172), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados ELIECER BOLIVAR HERNANDEZ y EDDY RUTH VIVAS ROA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados ELIECER BOLIVAR HERNANDEZ y EDDY RUTH VIVAS ROA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Julio 26-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.750.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase



este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 679-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil Veinte (2020)

Rad. 54-001-40-03-005-2019-00711-00

Visto la constancia elaborada por el Asistente Judicial de este despacho que antecede, se ordena comunicar a la parte actora, en relación a la solicitud de terminación del presente proceso, que en el mismo se negó el mandamiento de pago y actualmente se encuentra archivado desde el mes de septiembre del año 2019, situación por la que no sea posible dar alcance a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-
MARZO- 2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.33 vuelto) y encontrándose vencido el término de suspensión del proceso, conforme lo resuelto en auto de fecha NOVIEMBRE 27-2019, sin que las partes se hayan pronunciado respecto del pago acordado, conforme lo reseñado en escrito visto al folio N^a 231, es del caso proceder a la reanudación del mismo.

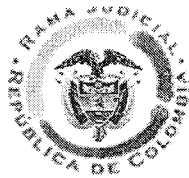
Ahora, como las DEMANDADAS Señoras LUZ MARINA GUERRERO SUIAREZ y ELIZABETH SUAREZ, se encuentran notificadas del auto de mandamiento de pago, mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, quienes con posterioridad al vencimiento del término de suspensión del proceso, de conformidad con lo resuelto en auto de fecha NOVIEMBRE 27-2019, NO DIERON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, NO PROPUSIERON EXCEPCIONES, GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por INMOBILIARIA LUNA PÉREZ LTDA., a través de apoderado judicial, frente a LUZ MARINA GUERRERO SUÀREZ y ELIZABETH SUÀREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha AGOSTO 26-2019, obrante al folio 16, 16 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

Reseñado lo anterior y teniéndose en cuenta que las DEMANDADAS no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2^a del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**



PRIMERO: Ordenar reanudar con el trámite de la presente ejecución, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LAS DEMANDADAS Señoras LUZ MARINA GUERRERO SUÁREZ y ELIZABETH SUÁREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha AGOSTO 26 -2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 242.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

QUINTO: Requerir a las partes para que se sirvan informar y comunicar al Despacho respecto del acuerdo de pago celebrado, el cual dio origen a la petición de suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo -
Rdo. 738-2019 .
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 05-03-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora, a través del escrito obrante al folio N^a 52 , es del caso acceder decretar el embargo de remanente solicitado, de conformidad con lo previsto y establecido en los arts. 466 y 599 del C.G.P.

Ahora, en relación con la respuesta obtenida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N^a 0772 de fecha Febrero 07-2020, es del caso colocar en conocimiento de la parte actora del contenido del mismo.

En consecuencia, este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y/o del remanente que llegare a quedar, en caso de remate, dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA instaurado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" , contra ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA (C.C. 13.825.186), EXPEDIENTE N^a 201305440 , RESOLUCION ADMINISTRATIVA N^a 20170205000242 . De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., se ordena comunicar el respectivo embargo. Ofíciase.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte actora de lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del Oficio N^a 0772 (Febrero 07-2020) , (F.53) , para lo que considere pertinente .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. 739-2019.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 05-03-2020-, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

Q

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término de emplazamiento realizado al demandado Señor SERGIO ALONSO VERGARA CARDONA, no compareció al Juzgado a notificarse personalmente DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN FECHA SEPTIEMBRE 18-2019, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del respectivo auto de mandamiento de pago.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**


1ª) .-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 47 del C.G.P., designar como Curador Ad-Litem del demandado Señor SERGIO ALONSO VERGARA CARDONA , al Abogado Dr. JAIRO ROZO FERNANDEZ, el cual ejerce habitualmente su Profesión , quien recibe notificaciones en la Calle 19 N° 0-49 esquina Barrio Blanco Telf. 5712921 Cel. 315-8557885, con quien se surtirá la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 18-2019. Comuníquesele mediante oficio y hágasele saber que la designación es de forzosa aceptación, tal como lo prevé la norma en cita.

2) Procédase por la Secretaría del Juzgado a notificar el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 18-2019, al Curador Ad-Litem designado, una vez acepte el respectivo cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo.793-2019.
Carr.--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 04-03-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

A



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2019-00888-00

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado(a), a través de su apoderad(a) judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de DIEZ (10) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Agregar las respuesta allegas por COLTEFINANCIERA, BANCOMPARTIR, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL y BANCAMIA, póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo Cuatro (04) del dos mil veinte (2020).

De lo comunicado por las ENTIDADES BANCARIAS y la POLICIA NACIONAL, mediante los escritos que anteceden, a través del cual se da respuesta a los oficios N° 9478 y 9479 (Noviembre 29-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

De igual forma, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado HUGO DANIEL CONTRERAS MORA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 989-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05 - 03 - 2020 .. a las 8:00
A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Rad. 54-001-40-53-005-2019-01019-00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que corresponda en derecho.

Previo a entrar a estudiar la solicitud presentada por el señor Héctor Manuel Santaella Carrero, se hace necesario requerir a la **CAMARA COLOMBIA DE CONCILIACION** para que informe si actualmente se está adelantado proceso de negociación de deudas del señor **HECTOR MANUEL SANTAELLA CARRERO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.302.377, y de existir cual es el estado actual del mismo, lo anterior para poder dar trámite a la solicitud elevada por el petente. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de Marzo del Dos Mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado bajo Número 540014003005-202000089-00 instaura por HERNAN JORGE PEREZ en contra de JOSE DEL CARMEN PEÑARANDA y TUDY CELINA NAVARRO ROJAS, para decir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término para subsanar la demanda, y no se dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; en razón a que no (i) se indicó la dirección electrónica del demandante ni apoderado de la parte actora, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De allí y en conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procede a rechazar la presente demanda, ordenando la entrega de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 04-MARZO-2020, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

